



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN – partición adicional
Causante	ALBERTO DARIO TRUJILLO RUSSI
Radicado	110013110011 <b>2010 00692</b>
Decisión	Requiere

Se ha ingresado el expediente con el peritaje de los 2 bienes pretendidos en el trámite adicional, cuyos avalúos fueron omitidos en la solicitud que dio origen a esta fase, circunstancia desde luego meritoria para proseguir con la hechura particiva, no obstante, tras observar la plataforma virtual TYBA, se aprecia a posteriori, el registro de otras actuaciones, tales como el reporte de títulos existentes en favor de la mortuoria, por un valor total de \$ 5.708.300,20, asimismo, requerimiento de cita presencial para revisión del expediente y una solicitud de secuestro del bien inmueble con MI 50 C – 57295, postulaciones que se pasan a resolver.

Para empezar, como ya fuere indicado, se ha de tener por integrado a la sucesión – adicional – el avalúo de las 2 partidas correspondientes a los predios con matrícula inmobiliaria N° 50C – 57295 y N°157 – 17491, a los cuales le fue atribuido el valor de \$1.587.937.758 y \$160.004.648, inclusión de la que ciertamente no se expuso a una objeción.

Ahora tras obtenerse del portal web transaccional, la existencia de 17 de depósitos judiciales pendientes de pago, con emisión del año 2011 y 2012, también se ha de dejar en conocimiento de los herederos e interesados en la mortuoria para el despliegue pertinente so pena de versen expuestos al trámite de la prescripción.

De otro lado, en lo que converge a las solicitudes de cita presencial y revisión del expediente, este Juzgado le recuerda al partidor y al togado libelista que conforme el acuerdo PCSJA21-11840, desde el 01 de septiembre de 2021 la prestación del servicio al público ha retornado de manera gradual a la presencialidad, luego si a bien lo tiene, para efectos de la revisión del paginario en físico – no digitalizado, puede concurrir a la sede judicial.

Y frente al secuestro implorado por uno de los apoderados intervinientes, este Juzgador no decanta dentro del expediente, el folio de matrícula con la inscripción de la cautela, y tampoco la decisión como tal, de tal suerte, que, para proceder a ello, la parte interesada debe proporcionar la información suficiente que dé cuenta de la viabilidad de la medida.

Visto así el asunto, sería del caso retomar la fase de la partición, pero en gracia de la revisión del juicio sucesoral, llama la atención que, mediante auto del siete (07) de diciembre de 2020, se tuvo en cuenta la cesión de derechos en favor de RICARDO ADOLFO TRUJILLO IZQUIERDO, sin percatarse en esa oportunidad que el documento presentado no constituye ni representa prueba de la cesión de derechos herenciales.

Huelga recordar que como los derechos litigiosos están atribuidos en estricto sentido sobre los 2 inmuebles – materia de la adición – el negocio jurídico de la cesión queda sujeto a la solemnidad *ad substantiam actus* de la escritura pública, en la forma como lo prevé el inciso 2° del



art. 1857 CC; de esta manera en ejercicio del control de legalidad conforme la potestad del Art. 42 numeral 12 y el Art. 132 del CGP, se dejará sin efectos aquel reconocimiento.

En mérito de todas las acotaciones, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Integrar al trámite de partición adicional, el peritaje de los bienes inmersos en esta fase, identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50C – 57295 y N°157 – 17491.

**SEGUNDO:** Dejar en conocimiento de todos los partícipes de la mortuoria, el reporte de títulos encontrados para la sucesión.

**TERCERO:** Comunicar al Dr. FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE y al Dr. TITO ADALVER SANDOVAL MORALES que deberán actuar conforme las directrices del CSJ, en lo tocante al retorno gradual de la presencialidad.

**CUARTO: NEGAR** la medida de secuestro de los 2 bienes objeto de adición, hasta tanto no acredite la procedencia cautelar.

**QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS** el reconocimiento realizado a través de auto del siete (07) de diciembre de 2020.

**SEXTO:** En firme esta providencia, ingrésese al Despacho para disponer sobre el trámite adicional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez

